

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **640**

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

EXTRACTO

VICE GOBERNADOR SR MIGUEL A CASTRO -

**Nota presentando su renuncia al cargo de Vicegobernador y
Presidente natural del Poder Legislativo Provincial.**

Entró en la Sesión

09/12/1997

Girado a la Comisión

SESION ESPECIAL s/t - Resolución Nº 347/97

Nº:

Orden del día Nº:

639/92

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el artículo 23, de la Ley Territorial N° 236, por el siguiente texto:

"Artículo 23.- El día en que se renuevan los miembros del Concejo, el mismo será convocado a Sesión Preparatoria, a los efectos de incorporar y recibir juramento de los Concejales electos sin ningún requisito previo. Las sesiones preparatorias a que se hace referencia en este artículo, serán presididas por el Concejel de mayor edad, actuando como Secretario el de menor edad."


ARTICULO 2°.- Sustitúyense los apartados 1° y 2° del artículo 79, de la Ley Territorial N° 236, por el siguiente texto:

" 1°- Preparatoria: En la fecha dispuesta por el artículo 23 de la presente Ley y el día 28 de febrero de cada año, o el inmediato anterior si aquél fuere feriado con excepción del año siguiente a la renovación total del Concejo, se reunirán los Concejales en sesión preparatoria a los efectos de elegir, a pluralidad de votos y por votación nominal: Presidente, Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2°, quienes reemplazarán al Presidente.

En caso de empate, el Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, tendrá doble voto.-

Las sesiones preparatorias serán convocadas por el Presidente del Concejo o su reemplazante legal.-

2°- Ordinarias: Serán las que se celebren desde el 1° de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año.

El Concejo Deliberante podrá prorrogar las sesiones ordinarias cuando lo estime necesario, comunicando tal decisión al Departamento Ejecutivo. 

Podrá sesionar fuera del lugar de su sede pero dentro del ejido urbano de la Ciudad de asiento natural del mismo. La Resolución será tomada por mayoría absoluta de sus miembros.- ¹¹

ARTICULO 3°.- Incorpórase a la Ley Territorial N° 236, el artículo 89 bis, cuyo texto es el siguiente: